

10.10
-14-

Nº DE ORDEN: DU-031/22
EXPTE. Nº 037/2021

RECIBIDO: 31/05/2022
VENCIMIENTO: 01/05/2022

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 31 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de CULTURA Y EDUCACION de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, Expte. Nº 037/2021, caratulado: "ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27.550, MODIFICATORIA DE LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN Nº 26.206, QUE ESTIPULA ESTUDIOS A DISTANCIA COMO ALTERNATIVAS PARA JÓVENES Y ADULTOS", iniciado por la CAMARA DE SENADORES (CON MEDIA SANCION),-----
Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de Ley, dándole sanción definitiva;



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.550, modificatoria de la ley Nacional de Educación Nº 26.206, que estipula estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos.

ARTICULO 2º.- La Educación a distancia para menores de 18 años tendrá carácter excepcional en el ámbito de la provincia de Catamarca. El Ministerio de Educación pondrá en conocimiento a la Autoridad Educativa Nacional y al Consejo Federal de Educación, de todas aquellas circunstancias particulares que se susciten en el ámbito de la Provincia, cuando la escolaridad total o parcial sea inviable en los alumnos menores de 18 años a efectos que sean valoradas como situaciones de excepcionalidad en los términos de la Ley Nacional 27.550.

ARTICULO 3º.- Establézcase en el ámbito de la provincia de Catamarca la Educación a Distancia para la Educación Secundaria Obligatoria y Educación Superior no Universitaria en las escuelas de Tercera y Cuarta Categoría de zonas muy desfavorables e inhóspitas y las que se encuentran en territorio de Comunidades Originarias reconocidas como tales.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Educación debe dotar del equipamiento tecnológico que permita una adecuada conectividad en las instituciones escolares sujetas a la Educación a Distancia y a aquellas que, por razones

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nota Nº: _____
Entro: 31/05/2022
Salio: _____
A: _____
Folios: _____
Recibido por: _____

geográficas, climáticas y de fuerza mayor sean proclives a situaciones que afecten la actividad presencial de docentes y alumnos.

ARTICULO 5°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la DIPUTADA ANALIA BRIZUELA.-

M.C.
J.D.
M.Y.

[Signature]
NATALIA ELIZABETH SASSETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
ADRIANA DIAZ
SECRETARIA
COMISION DE CULTURA Y EDUCACION



[Signature]
Dip. VERONICA MERCADERE
PRESIDENTE
COMISION CULTURA Y EDUCACION
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
ALICIA RIZ DE LA QUINTANA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARCELO RAMON MARRUBIA GAMBARELLA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
Dra. CRISTINA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Prof. CARLOS ANTONIO MARSINI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.